



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

NUEVO LEÓN 210
COL. HIPÓDROMO
06100 MÉXICO, D.F.

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN
7.2.309./

50

024

México, D. F., 25 de marzo de 2008

2008, Año de la Educación Física y el Deporte

OFICIO CIRCULAR 02/2008

Considerando los reportes sobre accidentes que se han presentado en las embarcaciones pesqueras durante los años de 2006, 2007 y lo que va del 2008, y toda vez que las pangas o lanchas utilizadas como dispositivo de supervivencia no cumplen con los mínimos de seguridad como un medio de supervivencia, con las consecuentes pérdidas de vidas humanas, le solicito se haga del conocimiento de los inspectores navales adscritos a cada Capitanía, así como de los usuarios de los servicios de inspección, que para obtener el Certificado de Seguridad Marítima deberán:

1.- Las embarcaciones con cubierta iguales o mayores de 12 mts., de eslora pero menores de 24 mts., que realizan sus operaciones y navegación dentro de las 30 millas a partir de la línea base de la costa, contar con un equipo de supervivencia consistente en aparato rígido flotante (ver figura) o balsas salvavidas autoinflables, con capacidad suficiente para dar cabida a la totalidad de las personas a bordo.

En aquellos casos en que se trate de un dispositivo de salvamento del tipo aparato rígido flotante, la embarcación deberá contar con un maletín/contenedor impermeable y retardante al fuego con cierre hermético, o bien un contenedor rígido y estanco, que deberá contener independientemente de lo requerido a la embarcación lo siguiente:

- 1.- Compás o brújula,
- 1.- Heliógrafo,
- 1.- Botiquín de primeros auxilios,
- 1.- linterna eléctrica,
- 1.- Juego de baterías de respaldo para linterna eléctrica
- 1.- Juego de aparejos de pesca y
- 1.- Recipiente con agua.
- 1.- Lona de protección (de largo igual a la eslora y un ancho equivalente a 3 veces la manga.

2.- Las embarcaciones pesqueras cuya navegación se realice más allá de las 30 millas de la línea base de la costa, estas deberán contar, como dispositivo de salvamento, con balsas salvavidas autoinflables con un mecanismo de zafa hidrostática, y capacidad suficiente para dar cabida a la totalidad de las personas a bordo.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

NUEVO LEON 210
COL. HIPODROMO
06100 MEXICO, D.F.

A fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se deberá comunicar a los propietarios o legítimos poseedores de las embarcaciones que se encuentren en los supuestos descritos, que tendrán como término para dotar a sus embarcaciones con el dispositivo de salvamento señalado hasta el día 31 de agosto de 2008.

Lo anterior se comunica con fundamento en Artículos 8° Fracciones IX y XIII; 65, 72, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos 1°, 6°, 137 y 138 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima, así como 2° fracción XXII, y 28 fracciones I, VIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

26 MAR '08 PM

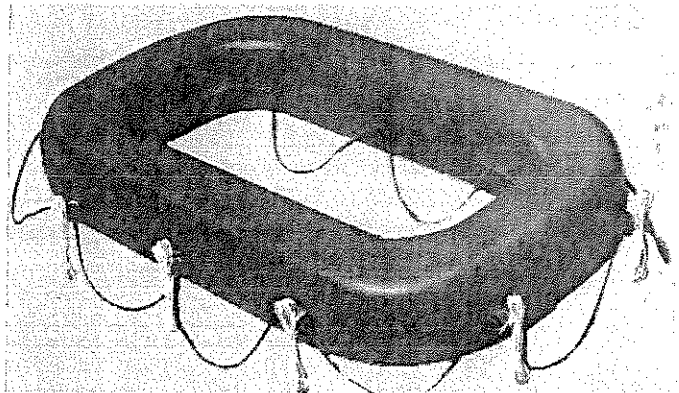
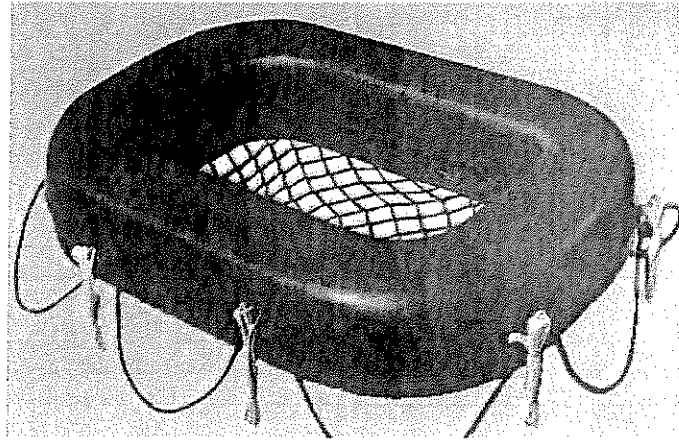
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE
MARINA MERCANTE

LIC. JOSE TOMAS LOZANO Y PARDINAS



c.c.p.- Dirección General Adjunta de Marina Mercante
c.c.p.- Subdirección de Servicios de Inspección

FJRG*EST

APARATOS RIGIDOS FLOTANTES

Cap. de personas	Dimensiones	Dimensiones
6	50 1/2" x 36 1/2" x 8 1/2"	50 1/2" x 36 1/2" x 8 1/2"
8	51" x 37" x 9"	51" x 37" x 9"
10	63" x 37" x 9"	63" x 37" x 9"